

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Bernardino Dardé, apelado, en su ausencia y rebeldía, vecino de Barcelona, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 17 de Noviembre de 1874 respecto del derribo de un taller fotográfico sito en aquella ciudad, calle Ancha, núm. 53, y hoy sobre el incidente de desistimiento del apelante:

Visto:

Vistos los autos, de los que aparece: Que en 6 de Julio de 1867 D. Bernardino Dardé presentó demanda contencioso-administrativa ante el Consejo provincial de Barcelona contra una providencia de 18 de Mayo del mismo año del Gobernador civil de dicha provincia, por la cual y en virtud de instancia de D. Jaime Sala, vecino de la calle de Gignas y propietario de una casa lindante con la en que se halla establecida la galería fotográfica, que decía le ocasionaba perjuicio, se ordenó proceder á su inmediato derribo:

Que admitida la demanda y despues de dársele la tramitacion correspondiente, en el Consejo provincial primero y despues en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, esta tuvo por separada en 25 de Agosto á la parte de Don Jaime, y en 27 de Noviembre de 1874 dictó sentencia declarando haber lugar á la demanda propuesta por D. Bernardino Dardé, revocó la orden del Gobernador civil de 17 de Mayo de 1867, y declaró por consecuencia subsistente el permiso otorgado por el Ayuntamiento de aquella capital para la construccion del laboratorio fotográfico en cuestion:

Que habiendo apelado el Ministerio fiscal de esta sentencia, tal apelacion fué admitida por la Sala, la que en 3 de Febrero del corriente año, previa citacion y emplazamiento de las partes, ordenó que se remitieran los autos al Consejo de Estado:

Que en 13 y 31 de Marzo siguiente mi Fiscal mejoró la apelacion y amplió el recurso con la pretension de que se revocase la sentencia apelada y se confirmara la orden del Gobernador de la provincia de Barcelona de 17 de Mayo de 1867; teniendo la Seccion de lo Contencioso por mejorado y ampliado el recurso de apelacion, y ordenando que, mediante á no haber comparecido el apelado en el término reglamentario, siguiesen las actuaciones en su ausencia y rebeldía:

Que en otro escrito de 14 de Julio último mi Fiscal, acompañando copias de la consulta por él dirigidas al Ministerio de la Gobernacion pidiendo que se le autorizara para desistir de laalzada por razon de equidad y conveniencia, y de la orden de 30 de Abril expedida en su virtud por dicho Centro, autorizándole para el allanamiento y dándole á la vez gracias por la actividad y celo que ha desplegado en este asunto, pidió que se le tenga por desistido de la apelacion en cuanto pudiera contrariar las razones del estado actual de la legislacion invocadas en la consulta al Ministerio y de sus efectos, que se proponga la confirmacion de la sentencia apelada, sin que por ello se entiendan contradichos ni preteridos, en lo que tienen de generales y justos para los casos que en lo futuro ocurran, los principios fundamentos del recurso de que se separa:

Considerando que mi Fiscal, en uso de su derecho y de la autorizacion concedida por el Ministerio de la Gobernacion, se aparta lisa y llanamente del recurso de apelacion que interpuso contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 27 de Noviembre de 1874:

Considerando que en su virtud esta queda consentida y firme;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Pebro Sabau, D. Tomás Retortillo, D. Agustin de Torres Valderama, el Marqués de Alhama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Esté-

ban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en admitir el desistimiento pretendido por la parte apelante, y en disponer que se lleve á efecto la mencionada sentencia.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en 10 del actual, ha dispuesto que se celebren honras fúnebres por el eterno descanso de los que han fallecido á consecuencia de la guerra civil felizmente terminada, el miércoles 29 del corriente, á las diez en punto de la mañana, en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios; lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de invitacion á los Ayuntamientos de la misma que deseen concurrir.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 6 de Marzo de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

Torres.

Francisco Gismero Yebra..... Sustituido en el Banderin de Ultramar.

Inclusa.

Cárlos Gorbea Jordan..... Exceptuado como hijo de viuda.
Francisco Rodriguez Lopez Ingresó en caja.
Eduardo Almagro Parra..... Idem id.

Centro.

José Sanchez Lopez..... Cubre plaza en el ejército.

Latina.

José Rodriguez Rayan..... Ingresó en caja.

Congreso.

Juan Montero Oruve..... Ingresó en caja.

Palacio.

Antonio Valero Piamonte..... Ingresó en caja.

Audiencia.

Luis Rey Barrio..... Redimió.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Hospital.

Gregorio García y García..... Exceptuado como hijo de viuda.

Del primer reemplazo de 1875.

Latina.

Antonio Iglesias é Iglesias..... Se desistió de la competencia con Arroyomolinos (Cáceres).

De la tercera reserva de 1874.

Hospital.

Manuel Bule Martín..... Se desistió de la competencia con Candelario (Salamanca).
Antonio Itar Solvenga..... Ingresó en caja.

Audiencia.

Andrés Gonzalez de la Viuda..... Ingresó en caja.

Inclusa.

Francisco Richart Perez..... Exceptuado como hijo de viuda.
Antonio Diaz Martin..... Ingresó en caja.
Antonio Suarez Fernandez..... Idem id.

Buenavista

Vicente Alvarez Gomez..... Exceptuado como hijo de sexagenario.
José Mota Charco..... Ingresó en caja.

Hospicio.

Pedro García Horno..... Ingresó con recurso pendiente.

Chinchon.

Vicente Llera García..... Se acordó sostener en favor de este pueblo la competencia entablada con Villaviciosa (Oviedo).

Collado Villalba.

Eusebio Corrales Jimenez..... Soldado definitivo.

De la segunda reserva de 1874.

Cadalso.

Roman Alvarez Moreno..... Cubre plaza en Sanidad militar.

De la reserva de 1873.

Inclusa.

Miguel Valle Cuervo..... Quedó sin efecto la adición de este mozo á la reserva de 1873, entendiéndose la misma á la de 1874.

Latina.

Rafael Lopez Fernandez..... Cubre plaza en el ejército.
Vicente Hernandez Andrade..... Idem id.
Victorio Villamil García..... Idem id.

Moralzarzal.

Santos Baladrian Cantalejo..... Cubre plaza en el ejército.

Del reemplazo de 1872.

Latina.

Antonio Rebollo de la Torre..... Cubre plaza.
Santiago Viton García..... Idem id.

Hospital.

Eduardo Driz Tardido..... Cubre plaza.

Del reemplazo de 1871.

Valentin García Luarte..... Cubre plaza.

Del reemplazo de 1870.

Villanueva del Pardillo.

Benito Perez Gonzalez..... Cubre plaza.

Latina.

Ignacio Duro Grima..... Cubre plaza.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

DE OTRAS PROVINCIAS.—Del segundo reemplazo de 1875.

OVIEDO.—Cabranes.

Miguel Palacio..... Ingresó en caja.

Vega de Rivadeo.

Celestino Barcia García..... Ingresó en caja.

LOGROÑO.—Soto de Cameros.

Juan Rodriguez Dominguez..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Valdaracete por el cual se impuso un arbitrio á los felpudos que se fabrican en dicha villa y se exportan á otras localidades, debiendo reintegrar las cantidades que haya exigido; y prevenir á dicha Corporacion municipal que en lo sucesivo dé el curso correspondiente á las solicitudes que se le presenten, pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar.

Disponer que cada Comisionado de apremio por gastos carcelarios se encargue de gestionar la cobranza en cuatro pueblos á la vez, cercanos unos de otros, designándoles otros cuatro una vez terminada la primera comision, hasta conseguir satisfagan todos sus débitos los pueblos de la provincia.

Disponer no se abonen á D. Carmelo Rodriguez, como Comisionado de apremio en Navalcarnero por descubiertos á los fondos provinciales, más dietas que las que tiene percibidas, toda vez que no ha cumplido con lo terminantemente prevenido por la instruccion.

Dar por terminado el expediente recurso dealzada entablado por D. Bernardo Mendez contra el acuerdo, fecha 20 de Diciembre último, por el cual el Ayuntamiento de Madrid concedió á sus empleados por vía de gratificacion la tercera parte de una mensualidad de su haber, toda vez que el recurrente ha desistido de su recurso.

Manifestar á D. Isidoro García, Comisionado de apremio nombrado por el Ayuntamiento de Brea, que acuda en primer término á dicha Corporacion en reclamacion de las dietas que le corresponden, pudiendo alzarse ante la Comision provincial si el acuerdo que se adopte no fuere de su agrado.

Manifestar al Alcalde de Majadahonda que no puede autorizarse al Ayuntamiento para disponer de la inversion de las cantidades que se consignan en el presupuesto municipal para material de escuelas, debiendo ingresar en la Administracion subalterna las sumas expresadas y reintegrar el sobrante que resulte al fin de cada ejercicio.

Oficiar al Alcalde de Fuentidueña de Tajo para que inmediatamente ponga á disposicion del Sr. Gobernador al mozo Aniceto Verdugo, á fin de que ingrese en caja como adicionado al alistamiento que corresponda.

Proponer á la Diputacion se sirva acordar sea dado de baja en el Hospicio el acogido Víctor Rubio Fernandez, que se ha fugado del establecimiento.

Oficiar á la Depositaria de fondos provinciales y á la Caja general de Depósitos con el fin de que D. Julian Benito Cha-

varri pueda recoger los cupones vencidos de los títulos de renta perpetua que constituyen su fianza como contratista de carbon de los establecimientos de Beneficencia provincial.

Consentir el auto, fecha 7 de Febrero último, denegatorio de la solicitud de entrega de las 15.000 pesetas legadas á los establecimientos de la Beneficencia por Doña Natalia Quevedo y Puertas, y autorizar al Sr. Letrado para desistir de la apelacion caso de haberla entablado, si bien evitando en lo posible una condenacion de costas.

Negar el premio de loteria reclamado por Benita de la Torre, en atencion á que no ha pertenecido al Colegio de la Paz.

Declarar de abono á la colegiala del de la Paz Isabel Sebastiana Caudel, las 125 pesetas que la correspondieron en la extraccion de loteria nacional de 30 de Enero de 1869, toda vez que ha contraido matrimonio.

Excitar de nuevo al Ayuntamiento de Los Molinos para que por todos los medios legales procure reunir los mayores recursos posibles para la reparacion del edificio de escuelas, sin perjuicio de que instruya con las debidas formalidades el oportuno expediente solicitando para este objeto subvencion del Ministerio de Fomento, con sujecion á la Real orden de 24 de Julio de 1856.

Informar en sentido favorable á la cesion ó venta de 1.441 metros 25 centímetros superficiales de terreno solicitado por D. Félix Estevez para la construccion de un molino al sitio Linar de Virola, en la Dehesa boyal de la Villa del Prado, en atencion á que no se perjudica ningun derecho, ántes al contrario producirá ventajas á la riqueza pública.

Declarar de abono la cantidad de 506 pesetas 73 céntimos á que asciende la nómina de indemnizaciones que corresponden al personal facultativo de Carreteras por las salidas verificadas en el mes de Febrero próximo pasado.

Aprobar la subasta verificada en la Acebeda para la roza de leña de la Dehesa boyal, segundo tranzon Solanilla y Pedro Hernan, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Manuel Albetia por 750 pesetas.

Aprobar la celebrada en Fuente el Saz para el aprovechamiento de pastos de El Soto, adjudicando el remate á D. Tiburcio Martin Dominguez por 1.425 pesetas 25 céntimos para 500 cabezas lanaras.

Autorizar al Ayuntamiento de Rozas de Puerto-Real para verificar tercera subasta para el aprovechamiento de pastos del Castañar al tipo de 334 pesetas, anunciándolo con 15 dias de anticipacion.

Imponer la multa de 40 pesetas á cada uno de los rematantes de leñas que á continuacion se expresan por haber faltado á la condicion 9.ª del pliego, y disponer

satisfagan á los fondos municipales en concepto de indemnizacion las cantidades que se designan:

Guadarrama. — Monte Porquerizas; D. Eusebio Blasco, 30 pesetas.

Idem. — Idem Dehesa de Abajo; Don Vicente Monterrubio, 100 pesetas.

Lozoya. — Peña-Hueca; D. Rufino Osete, 25 pesetas.

Villanueva de la Cañada. — Dehesa boyal; D. Cosme Gamella, 105 pesetas.

Villanueva de Perales. — El Monte; D. Nicolás Lopez, 40 pesetas.

San Agustín. — Moncalvillo; D. Manuel Plaza, 400 pesetas.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despena de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad en el mes de Enero último; y la de ropas y efectos recibidos, suministrados y dados de baja por el almacén del Hospital provincial en el segundo trimestre de 1875 á 76.

Declarar de abono á Baldomera Ignacia de la Peña y Moratilla las 500 pesetas que le correspondieron en dote en el sorteo celebrado en 21 de Junio de 1875 para solemnizar el advenimiento de Don Alfonso XII al Trono de España, en atención á que ha contraído matrimonio.

Aprobar la cuenta de Colecturía del Hospital provincial correspondiente al mes de Enero último, y disponer el ingreso en Depositaria de las 585'40 pesetas que resultan en favor del establecimiento entre las 1.817 recaudadas y las 1.231'60 invertidas; y declarar de abono 67 pesetas, importe de misas celebradas por los Capellanes del establecimiento en cumplimiento de las Memorias fundadas por D. Baltasar Pusterlá y D. Antonio San Roman.

Terminado el despacho de expedientes, la Comision se ocupó de la formacion del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1875 á 76, en vista de estar ya reunidos los datos pedidos á las Comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

GASTOS.

Consignar en el art. 1.º, cap. 1.º de la 1.ª Seccion, 2.500 pesetas para gastos de quintas.

Consignar en el art. 2.º, cap. 4.º, 1.500 pesetas para en el caso de que dentro del ejercicio se conceda alguna jubilacion ó premio con arreglo al reglamento de derechos pasivos aprobado por la Diputacion.

Pesetas 40.000 propuestas por la Comision de Fomento para atender á las obras de construccion de un piso segundo en la Casa-Palacio de la Diputacion.

Conceder á los establecimientos de Beneficencia los créditos siguientes:

HOSPITAL PROVINCIAL.

	Pesetas.
Botica.—Para géneros de droguería.....	3.000
Facultativos.—Premios remuneratorios acordados.....	1.000
Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Para la equivalencia de racion al Guarda del campo-santo.....	161
Cargas del Establecimiento.—Seguros de los edificios y servidumbres de paso.....	6.000
Gastos generales.—Para obras en el edificio y estancias de dementes en San Baudilio....	57.780

	Pesetas.
Resultas de presupuestos anteriores.....	182.390'38
	<u>250.331'38</u>

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

	Pesetas.
Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Haber de las Hijas de la Caridad.....	1.092
En empleados.—Por restablecerse la plaza de Comisario de entradas con 1.250 pesetas. .	312'48
En cargas.—Para satisfacer la de regalia y aposento de la casa calle de Atocha, núm. 74, y aumento del seguro de incendios.....	500
En generales.—Para satisfacer el segundo plazo del revocado de la fachada, instrumentos quirúrgicos y estantería para los mismos.....	3.749'50
Resultas de presupuestos anteriores.....	53.625'90
	<u>59.279'88</u>

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

	Pesetas.
Viveres, utensilios y combustibles.—Para abonar la equivalencia de la racion que disfrutaban los acogidos empleados en las oficinas de la Corporacion en clase de escribientes....	2.196
En cuanto al mayor gasto de viveres por la racion que debe darse condimentada á los 10 Celadores existentes, 10 ayudas de los mismos, cuya creacion se propone, y otra de Celadora igualmente, se aplicará el sobrante que resulte en el capítulo.	

En el capítulo de enfermeros y sirvientes se consignará el aumento de una plaza de ayuda de Celadora con 15 pesetas mensuales y racion, y 10 de ayudantes de Celadores con 30 pesetas mensuales y racion; abonándose el importe de los haberes con el sobrante que resulte en el capítulo.

En empleados.—Se aumentará en 500 pesetas el sueldo del Director, restableciendo así desde 15 de Marzo el que estaba antes asignado á dicha plaza, consignándose el crédito de.....

En el capítulo de educacion se aumentarán 4.000 pesetas para material de las escuelas de párvulos y de niños, y renovacion del instrumental de la banda de música, y 1.500 pesetas para adquisicion de obras con destino á la Biblioteca.....

En reproductivos se añadirán 8.422 pesetas 84 céntimos, aplicándose á jornales de operarios de la Imprenta y gratificacion á los acogidos ocupados en el taller de Sastriería y Barbería.....

En cargas del Establecimiento se adiciona para el pago de la contribucion territorial de la casa calle del Salitre.....

En culto y clero para funciones del Santo titular, Semana Santa, y sostenimiento del culto.....

En gastos generales se consignarán las partidas siguientes:

	Pesetas.
Para revoco de las fachadas de los patios.....	10.000
Para obras del lavadero de ropa.....	10.000
Para las obras de carpintería que han de ejecutarse para la instalacion de la Biblioteca.....	1.500

Para escobas, palas, quinqués, tubos, mechas y otros varios artículos se añaden á las 11.620 autorizadas en el ordinario.....

	Pesetas.
Resultas de presupuestos anteriores.....	131.254'64
TOTAL.....	173.339'97

INCLUSA, COLEGIO DE LA PAZ Y CASA DE MATERNIDAD.

	Pesetas.
En viveres.—Para el mayor consumo en los artículos de pan y carne.....	2.900
En camas y ropas.—Para camas de hierro, zapatos y lana....	9.780
En gastos de educacion.—Para la compra de dos pianos y un armonium con destino á las escuelas de música.....	2.000
En cargas.—Para el seguro del edificio y mobiliario de sus dependencias.....	1.000
En generales.—Para obras nuevas y reparacion en el edificio.	3.000
Resultas de presupuestos anteriores.....	326.705'16
	<u>345.385'16</u>

SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.

CAPÍTULO II.

Artículo 1.º

Para llevar á efecto lo acordado por la Diputacion en 3 del actual en el expediente referente á hacerse cargo la provincia de la conservacion de los caminos, se consignará crédito para los haberes de 28 peones camineros, á 1 peseta 75 céntimos, adquisicion de herramienta y ligeras obras y copios que puedan hacerse.....

Para satisfacer las obras de reparacion ejecutadas en la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios por no haberse hecho uso del crédito destinado en 1874 á 75.....

CAPÍTULO III.

Artículo único.

Para satisfacer el coste de la subvencion concedida al Ayuntamiento de Alcobendas para Casa Consistorial y de escuela, cuya partida figuró en el presupuesto anterior y no se hizo uso de ella.....

CAPÍTULO IV.

Artículo único.

Para satisfacer los cuatro premios acordados por la Diputacion de 1.500 pesetas para otros tantos acogidos del Hospicio que reúnan buenos servicios, condiciones de aptitud y moralidad y se dediquen ó

	Pesetas.
deseen dedicarse á las Bellas Artes.....	1.500

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

Se consignará lo que resulta pendiente de pago por obligaciones de anteriores presupuestos.....

INGRESOS.

SECCION PRIMERA.—Ingresos ordinarios.

En el capítulo 5.º se consigna lo pendiente á la liquidacion del presupuesto anterior, como 30.000 pesetas en que se calcula ascenderá el producto del derribo de la parte antigua del Hospital provincial.....

SECCION TERCERA.—Ingresos adicionales.

Se consignan en el capítulo 1.º las 2.500 pesetas que resultan de existencia al cerrarse el ejercicio de 1874 á 75, y 1.748.411'33 pendientes de recaudacion segun las liquidaciones, y cuyo detalle aparecerá en las relaciones.

Resumiendo todas las partidas consignadas, resulta:

Gastos.....	1.739.468'28
Ingresos.....	2.294.585'40
Sobrante.....	555.117'12

Y la Contaduría, con sujecion á estos acuerdos, procederá á formar el presupuesto adicional haciendo la refundicion en el ordinario, y redactándose con arreglo á estos datos la Memoria; sometiéndose ámbos trabajos á la Diputacion, como las liquidaciones generales del presupuesto de 1874 á 1875.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Direccion general de Contribuciones. Empréstito.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 del próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido en esa Direccion general para resolver si los súbditos ingleses, cuya nacion carece de tratados con España, se hallan exentos del pago del Empréstito de 175 millones de pesetas; como lo tienen pretendido varios interesados: Vista la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, cuya parte dispositiva está fundada en los tratados con las demas naciones, disponiendo que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al Empréstito nacional: Vista la Real orden de 25 de Febrero del año próximo pasado declarando que con la Gran Bretaña y otras potencias que cita no existe pacto alguno vigente en que se haya estipulado la reciproca exencion del pago de anticipos, empréstitos y contribuciones extraordinarias: Vista la Real orden de 18 de Junio del mismo año, cuyo art. 3.º dispone que los súbditos de naciones con las cuales España no haya contratado sobre

el punto de que se trata, deben sujetarse á los mismos gravámenes que nuestros nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exención de dichos impuestos: Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Estado en 8 del actual, acompañando: 1.º Copia traducida de la nota del Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, fecha 2 de los corrientes, en que con arreglo á instrucciones de su Gobierno, pide la exención del Empréstito á favor de los súbditos del mismo, sin perjuicio de haberles aconsejado el mismo Gobierno de S. M. Británica que para evitar conflictos se prestasen á pagar sus cuotas, sin que por este acto reconozca derecho alguno para rehusarles las ventajas y privilegios que gozan los demas extranjeros; 2.º Copia de la contestacion dada en el mismo dia por el Ministerio de Estado á la Plenipotencia inglesa demostrándole la falta de fundamentos de su reclamacion, toda vez que ni existen en la actualidad tratados ni motivos de reciprocidad que autoricen para lo sucesivo la concesion de unos beneficios que están lejos de ser otorgados á los españoles en aquella nacion, donde, por el contrario, les son negadas ventajas que los ingleses disfrutaban en España; y concluye exponiendo que los súbditos ingleses se hallan en el mismo caso de los de los países que son tratados como los propios nacionales, mientras no se declare por el Gobierno de S. M. Británica que los españoles están en el goce de los beneficios que para aquellos se piden en España, y que pudiendo adquirir y poseer bienes inmuebles en Inglaterra, no satisfacen por ellos, ni por las industrias que ejerzan, gravámenes extraordinarios de guerra: Resultando que la Nacion inglesa carece de tratados con España en la actualidad: Considerando que los españoles en aquella Nacion no son atendidos ni como los súbditos de la más favorecida, ni aun como los nacionales en la adquisicion de propiedad y otros derechos, ni obtienen ninguna ventaja á título de la cual pudiera establecerse reciprocidad de beneficios: Considerando que la orden del Gobierno de 21 de Noviembre de 1873, ántes citada, que está pendiente de revision sobre un punto extraño al de que se trata, si bien en su parte dispositiva concede la exención de empréstitos é impuestos extraordinarios de guerra, esta determinacion se halla limitada á las naciones que tienen tratados con España, como se evidencia del considerando de la misma orden consignado para su más acertada interpretacion; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y con las apreciaciones emitidas sobre tan importante asunto por el Ministerio de Estado, se ha dignado declarar que los súbditos ingleses están comprendidos en la obligacion de pagar las cuotas que les correspondan por el Empréstito nacional de 175 millones de pesetas dispuesto por la Ley de 25 de Agosto de 1873 y demas contribuciones extraordinarias que por sus propiedades é industrias que ejerzan se exijan á los españoles, sin perjuicio de lo que ulteriormente pueda acordarse por ámbos Gobiernos, asegurando como derecho internacional la reciprocidad de beneficios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y noticia de los interesados que haya en esa provincia; publicándose la preinserta

Real orden en el BOLETIN OFICIAL y acusando el recibo de la misma á esta Direccion general.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Marzo de 1876.—Lope Gisbert.»
Es copia.—Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 dias la muerte intestada de Doña Elvira Manso de Zúñiga Bouligny, ocurrida en esta capital el dia 20 de Mayo de 1875, natural de esta corte, de 22 años de edad, casada que fué con D. Salvador de Torres y Aguilar, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes dejados á su óbito comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á exponer el derecho de que se crean asistidos; haciéndose presente que la persona que reclama la herencia de dicha Doña Elvira lo es su madre la Excm. Sra. Doña Valentina Bouligny y Forusca.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Diego Lozano. 197—54

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Juan de Dios N., corredor de granos, que en la mañana del 24 de Enero último acompañó á Miguel Tardío Sotoca por la calle de Fuenarral guiando un carro de cinco mulas, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue por atropello á Julian Martinez, de que resultó lesionado.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Escribano, Matias Aranda.

Centro.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama al jóven de 25 años de edad, de estatura baja, color moreno, tierno de ojos, y que la tarde del 31 de Enero último se presentó en casa de D. Enrique Soret, calle de las Tres Cruces, núm. 8, cuarto tercero, y le propuso la venta de tres recibos del empréstito forzoso de 175.000.000 de pesetas, importantes dos de ellos 117 pesetas 50 céntimos y el otro 14 pesetas, y cuyas demas circunstancias personales de dicho sujeto se ignoran, y cuyos recibos se hallaban expedidos á nombre de Doña Josefa Perez Rincon, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra el D. Enrique Soret por expencion de los referidos documentos, que resultaron falsos.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—El actuario, Aniceto de la Roca.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes efectos encontrados en el taller del marmolista de José Villanueva, que se hallan depositados en D. Felipe de Arche, que vive calle del Leon, núm.; cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 16 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Tomasa María de la Concepcion Martinez Armengol, de estado viuda, hija de Miguel y de María, natural de la ciudad de Valencia, vecina de esta villa, de 53 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de mujeres de esta corte, ó en la audiencia del Juzgado de mi cargo, por la Escribanía de D. Venancio Perez, segun así se interesa en exhorto del Juzgado de primera instancia

del distrito del Mercado de la citada ciudad de Valencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Igualmente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la Francisca Tomasa María de la Concepcion Martinez Armengol, cuyas señas son: estatura regular, de 53 años de edad, cara regular, color sano y ojos azules; y caso de ser habida conducirla en clase de presa á la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1876.—Nemesio Longué.—Venancio Perez.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla.

El domingo 2 del próximo mes de Abril en la Casa de Ayuntamiento, desde las doce del dia en adelante, tendrá lugar el remate en pública subasta del desbroce y limpia de una parte del Pinar del comun de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Navarredonda.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el próximo año de 1876 á 77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por cualquier concepto, presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en término expresado, y que pasado el termino fijado no les serán admitidas.

Navarredonda 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde constitucional, Nicanor Alvarez.—El Secretario, Dionisio Miguel.

Anuncios.

EL CAMPO DE BATALLA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 18 del reglamento de esta Sociedad, y en vista de que la accion núm. 78, á nombre de D. Luis Andrés, resulta en descubierto por los dividendos pasivos números 153 á 157, importantes la suma de 120 rs., la Junta directiva ha acordado publicar este su segundo requerimiento, á fin de que la persona ó personas á cuyo cargo está la referida accion procedan á satisfacer su adeudo al Tesorero de esta Sociedad D. Francisco Díez Zorita, calle de las Fuentes, núm. 11, principal; señalándoles el plazo de 15 dias, á contar desde la fecha del presente.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, José de Tiñar.

168—132

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.